

mente previenen las leyes la reserva casi inútil en juicios que proceden del jurado; porque segun nuestras disposiciones legislativas vigentes, este obra sin secreto, entregando al acusado el espediente íntegro y con todos sus documentos por reservados que sean, para que se imponga de ellos por sí mismo; y en el caso presente consta en la misma causa, que la seccion del gran jurado permitió fuese á Perote y viviese en el mismo pabellon del Sr. general Santa-Anna, un abogado instruido y de carrera conocida para que le dirigiese y diera instrucciones al tiempo de contestar á la acusacion que le entregó al efecto con el espediente, la autoridad comisionada por la misma seccion. Este acto tan decente, tan propio de los diputados y senadores que lo determinaron, que dieron sus órdenes para que se ejecutase, que fueron tan fielmente cumplidas por el actual gobierno, y que tambien fué visto por todos los mexicanos con un verdadero respeto, y con aquel respeto tierno que produce el ejercicio de la nobleza y generosidad, segun los principios del fiscal, es por sin duda un hecho torpe y mucho mas escandaloso que el del insignificante juez de la sustanciacion, que por desgracia y por lo que dan de sí los tiempos ha venido á ser fiscalizado, cuando siguiendo los impulsos de su corazon y conociendo su pequeñez, quiso imitar ejemplos tan dignos de los mexicanos, que por fortuna de la república, en puestos tan eminentes obran de este modo en uno de los actos mas augustos que se han presentado en el pais desde que se hizo independiente.

No teniendo que avergonzarme para conmigo mismo, no solo estoy tranquilo, sino que jamas me arrepentiré de mi conducta en tan grave negocio, como tampoco de haber dejado al reo virtiese todos los conceptos que creyó pudiesen servir para su defensa, tributando el justo respe-

to y obediencia á las leyes, que mandan á los jueces dar á los que se hallan en tan triste caso cuanta libertad sea compatible con la justicia.

Doy gracias al cielo de servir en mi patria una magistratura cuando la ilustracion hace alarde de la buena fé, de la nobleza de tan honrada profesion. Bendita sea la Providencia porque acabaron las mordazas, los apremios y toda atrocidad respecto de los infelices que se ven sujetos á un proceso; permita tambien esa misma Providencia que los mexicanos todos encuentren en sus jueces y tribunales hombres impasibles que en el ejercicio de la justicia, sobreponiéndose á las pasiones, juzguen como quisieran ser juzgados ellos mismos. En nuestro siglo, y en los mexicanos es ya característica la equidad, la prudencia y la mansadumbre. México, abril 30 de 1845.—Mariano Dominguez.

AUTO.

México 2 de mayo de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Dominguez, García Figueroa.

Vistos con lo pedido por el señor fiscal suplente en sus antecedentes respuestas de 23 y 26 del pasado abril con las diligencias mandadas agregar como resultantes de las practicadas en la causa de los Sres. Canalizo y Basadre, pedidas por auto de 25 de dicho mes, teniendo en consideracion que el primer cargo que indica como omitido en esta sumaria el señor fiscal suplente en la respuesta que antecede, de no haber repuesto el Exmo. Sr. general Santa-Anna el congreso nacional luego que se supo su disolucion por el decreto de 29 de noviembre, aparece hecho, fojas sesenta y nueve á la setenta y seis de este cua-

derno: (1) que igualmente lo está el de haber obedecido al gobierno que dictó dicho decreto, fojas sesenta y siete á setenta y una: (2) que asimismo se encuentra en dicha foja setenta y una el de haber reunido una junta de generales y gefes en Querétaro con los fines que espresa la voz fiscal, y á que contestó el señor procesado á fojas veinte (3) sobre la especie de los tribunos vendidos al oro extranjero, que hace inútil un cargo particular sobre este punto; teniendo en la misma consideracion que el otro cargo, que se dice tambien haberse omitido, de no haber obsequiado el Sr. general Santa-Anna la prevencion del supremo gobierno para que se pusiese á disposicion del gran jurado á contestar los cargos que se le hacian, no pudo hacérsele en cuanto al decreto de 29 de noviembre y la sublevacion contra el gobierno establecido, porque las acusaciones sobre estos puntos fueron hechas el 17 de enero del presente año, cuando ya se hallaba preso el Sr. Santa-Anna, y la orden á que se refiere el señor fiscal es de 7 de diciembre anterior, sobre cuyo desobedecimiento aparece hecho el cargo terminante á la referida foja setenta y una: (4) viéndose en la setenta y dos (5) el respectivo á las desgracias ocurridas en Puebla, y teniendo, finalmente, en consideracion que el otro que se estraña, relativo á haberse puesto el Sr. Santa-Anna á la cabeza del ejército sin licencia del congreso, si no se hizo directa y terminantemente como parece queria el señor fiscal, no se hizo así por ser punto que no comprende la declaracion del jurado; por cuyas consideraciones no ha lugar

(1) En este impreso, de la página 180 á la 185.

(2) Veáanse las páginas 179, 180, 181 y 182.

(3) Página 182.

(4) Página 182.

(5) Página 182.

á la ampliacion de cargos que pide el mencionado señor fiscal en su antecedente respuesta; y en consecuencia, vuelva la causa al ministerio fiscal para que, pidiendo lo que estime de justicia sobre la esposicion del Exmo. Sr. general Santa-Anna, de 29 de marzo, y que obra de la foja ochenta y cuatro vuelta á la ochenta y siete, (1) formalice con arreglo á su estado la acusacion, de toda preferencia.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

Exmo. Sr.—El fiscal suplente dice que V. E. ha tenido á bien declarar por su decreto de 2 del corriente que no ha lugar á la ampliacion de cargos que se dice tiene pedida este ministerio en su respuesta de 26 de abril último, cuya ampliacion se niega porque se asegura que tiene manifestado el que suscribe que se omitieron, debiéndose haber hecho: no fueron omitidos unos y otros, no hay necesidad de que se hagan directa y terminantemente.

El deber y el honor mismo del tribunal me obligan en esta vez á reclamar enérgicamente la providencia dictada por V. E. en 2 del corriente, pues que en ella se vierten especies que es imposible dejar correr sin hacerse reo de alta traicion.

Se supone que no se hizo el cargo de haberse puesto el Sr. Santa-Anna á la cabeza del ejército sin licencia del gobierno, porque este punto no se halla comprendido en la declaracion del jurado, con cuya suposicion ha resuelto V. E. dos graves cuestiones que necesitan una sustanciacion particular y la audiencia previa de las partes.

La primera cuestion es, la de que el reo privilegiado y sujeto al gran jurado solo puede ser juzgado y sentenciam-

(1) En este impreso de la página 191 á la 193.

do por los términos literales de la acusacion que se presente ante las cámaras, y no por los hechos que la misma acusacion comprenda ni por los anexos incidentes y consiguientes de ella; porque, suponiendo en el auto que no puede hacerse cargo por punto no comprendido en la declaracion del jurado, claro es que queda resuelto que tampoco puede juzgarse ni sentenciarse por semejantes puntos: porque, como enseña el Villanova con la generalidad de los criminalistas, *únicamente puede ser condenado el reo por los cargos que se le hacen, y no por los que se hayan omitido, aunque de autos resulten plenamente justificados;* y por lo mismo, dice este autor, *ha de procederse advertidamente sin omitir ninguno, ni fiarse en la espresion ó cláusula general que suele hacerse de todos.*

No se diga que en el auto se hace mérito de que el cargo no se hizo *directa y espresamente*, lo que da á entender que aparece hecho de una manera indirecta; porque lo primero, que los cargos y recargos deben hacerse *con palabras claras y directas* y exigirse de ellos la contestacion del reo; y así es que todos aquellos cargos en que el reo no ha contestado, deben volverse á hacer con toda claridad para que aparezca el cargo directo y la contestacion del reo: así lo enseñan el Gutierrez, el Colon, el Villanova, y puede asegurarse que cuantos autores han escrito de la materia, enseñan lo mismo, segun se practica tambien por todos los tribunales, sin que pueda encontrarse en apoyo de la opinion contraria alguna razon plausible ó doctrina respetable.

La segunda cuestion, que resuelve la suposicion hecha en el auto, es que los ataques directos á la constitucion, no son crímenes de traicion ni tienen relacion con la conducta observada por el Sr. general Santa-Anna respecto al decreto de 29 de noviembre último, ni tampoco atacan

el sistema constitucional establecido en las bases orgánicas porque, previniéndose por V. E. que no tiene lugar un cargo que fué la causa del decreto de 29 de noviembre y el de la sublevacion acaudillada despues contra el gobierno constitucional, ha sancionado que el hecho no es criminal; porque de otra manera, no puede dejarse de hacer el cargo, supuesto que, como enseñan los prácticos, no ha de dejarse extremo, aunque sea de indicio, esté ó no contestado, en la declaracion de inquirir ó en otros pasages de los autos, de que no se haga cargo siempre que contribuya á la calificacion del delito ó toque por cualquiera parte en la sustancia del mismo.

El general Santa-Anna, espresa y terminantemente ha sido acusado por su conducta observada con relacion al decreto de 29 de noviembre último; luego es claro que todos aquellos hechos criminales que preparasen este decreto, ó de cualquiera manera contribuyesen á su sancion, son cargos que resultan contra el Sr. Santa-Anna y que agravan su delito, por lo que no pueden omitirse si la causa se ha de instruir con arreglo á derecho.

Dice el decreto de V. E. de 2 del corriente, que el primer cargo que indica el fiscal que suscribe como omitido, no lo está, pues que se registra ó aparece hecho de la foja sesenta y nueve á la setenta y seis del cuaderno corriente. (1) El fiscal ha leído, releído y vuelto á leer con demasiado cuidado, no solo de la foja sesenta y nueve á la setenta y seis, sino tambien toda la confesion con cargos, que fué tomada al Sr. Santa-Anna de una manera bien singular y contra la doctrina espresa de los prácticos, y á la verdad que no encuentra las frases ó espresiones con que se hiciese, aun cuando fuese virtual ó metafísicamente el cargo que resulta al general Santa-Anna por no haber repuesto

(1) En este impreso de la foja 180 á la 184.

al congreso nacional luego que supo de oficio que habia sido disuelto por el gobierno revolucionario que crió el decreto de 29 de noviembre último: hé aquí el cargo, señálense las palabras con que está hecho, y dígase qué es lo que ha contestado á tal cargo el general Santa-Anna. En materias de hechos no valen discursos; convénzase al fiscal con las palabras que marquen el cargo y la respuesta, y entonces se verá la franqueza y sinceridad con que el que suscribe confiesa que no sabe leer, ó que su pobre entendimiento no puede penetrar la sublimidad de las expresiones con que aparezca hecho semejante cargo.

Bien alcanza el fiscal cuáles son las palabras en que quiere suponerse que se halla comprendido el cargo espresado; mas estas palabras que ha sub-rayado y rubricado al márgen de la foja setenta, (1) no incluyen el cargo en cuestion ni aun formalizan cargo alguno. De la foja que debiera ser la sesenta y ocho, pero que está sin foliage y se halla entre la sesenta y siete y sesenta y ocho y que he rubricado, (2) á la foja setenta y tres (3) donde concluye la tinta blanca y comienza la respuesta al cargo con tinta mas negra, con la que parecen escritas todas las contestaciones, se encuentra la reconvencion hecha al Sr. general Santa-Anna por su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de 29 de noviembre, comenzándose la reconvencion en estos términos: „Se le arguyó sobre el „mismo cargo con los propios conceptos del señor declarante, emitidos en su correspondencia con el gabinete, y „con las convicciones que dan su manejo y comportamiento, y de que resulta otro nuevo, cual es el de sublevacion „con la fuerza armada contra el gobierno constitucional

(1) Véase la foja 181 de este impreso.

(2) Véase la 179 de idem.

(3) Foja 183 de idem.

„restablecido en la república el 6 de diciembre último. Esta es la reconvencion y el cargo que aparece desde la foja que debia ser sesenta y ocho hasta la setenta y tres concluyendo este cargo con las siguientes palabras que he sub-rayado y rubricado al márgen: „por cuyas justas consideraciones, á mas de reiterarse el anterior cargo por su „cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento „del decreto de 29 de noviembre último, dado por bando „en la capital de la república el 2 de diciembre del año „anterior, se le hace el nuevo cargo que le resulta de haberse sublevado con la fuerza armada contra el gobierno „constitucional restablecido en la república el 6 del mencionado diciembre, y sobre los que se le apercibe diga y „confiese la verdad.” Hé aquí testualmente cual es el cargo que aparece en las fojas marcadas en el decreto, y por su simple lectura se verá que no está hecho el cargo de no haberse repuesto al congreso nacional luego que supo su disolucion.

Entre las consideraciones que se hicieron para agravar el cargo de la sublevacion, se hizo mérito de que siendo el Sr. Santa-Anna el presidente de la república, debia ser el mas celoso guardian de su ley fundamental y sistema de gobierno; pero ni esta consideracion se le formalizó como verdadero cargo, ni ella importa el cargo que el que suscribe ha dicho y repite que está omitido y ha debido hacerse.

Tampoco aparecen hechos los otros cargos, sobre haber obedecido al gobierno revolucionario, haber reunido la junta de guerra en Querétaro, y obligádola á proclamar el desconocimiento de las autoridades legítimas; y tampoco aparece hecho el cargo sobre el desobedecimiento al gobierno legítimo, para que se pusiese á disposicion del gran jurado; porque si bien de la foja 67 á 71 (1) para com-

(1) En este impreso se halla de la foja 179 á la 182.